

Villavicencio, 16 de mayo de 2019

-
-

Doctor

JAIME OSCAR GUTIERREZ TAMAYO

Profesional especializado de la oficina de servicios generales

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Villavicencio, Meta

Asunto: OBSERVACIONES Invitación superior al 10% de la menor cuantía e inferior a 120 SMMLV No 022 de 2019 – Segundo Envío

Respetados Señores:

Dando alcance al correo anterior, se envía la siguiente observación adicional:

*12. De acuerdo con los términos establecido en el proceso INVITACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 022 DE 2019, particularmente relacionada con el inicio de vigencia técnica de las póliza, en la cual se exige inicio de vigencia técnica el **21/mayo/2019**, esto, aun cuando la fecha de firma del contrato estatal es con posterioridad, es decir, que se expidan las pólizas objeto del proceso de selección del asunto con retroactividad.*

Al respecto, no es posible otorgar la retroactividad solicitada en razón a que no se puede establecer la existencia de riesgo asegurable, elemento esencial del contrato de seguros, en la medida que no concurrirían las características propias de éste, las cuales son su futuridad e incertidumbre. En efecto, el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y, además, futuro; los hechos ya acontecidos, por ser ciertos y, por ende, no ser futuros, ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley, como tampoco la incertidumbre, cuando es subjetiva.

De lo anterior se colige que son características del riesgo asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, su futuridad y su incertidumbre; por tal circunstancia, no resulta legalmente posible en estos casos, que las compañías de seguros expidan pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la fecha del perfeccionamiento del contrato.

En este sentido, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando éste se eleve a escrito. Una vez se perfecciona el contrato estatal surge la obligación de suscribir el correspondiente contrato de seguro, en consecuencia la ejecución y vigencia del contrato estatal sólo puede regir una vez, se eleva a escrito el contrato.

En otras palabras, la vigencia técnica inicia cuando se perfecciona el contrato de seguro, lo cual no puede ser anterior a la firma del contrato estatal, en tal sentido la vigencia de las pólizas es posterior a la celebración del contrato estatal.

En este entendido el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que

pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

En concordancia con tales mandatos, en el Capítulo V, ibídem, De la responsabilidad contractual.

51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley"

De conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente que UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS que la fecha de inicio de vigencia técnica de las pólizas, corresponda a la fecha de firma del contrato o perfeccionamiento del mismo.

Agradecemos su atención, quedamos atentos de su respuesta, nuestro datos de contacto son: PBX: 6626118-6626119, extensión 2606, 2605 y 2600, email:jael.orjuela@previsora.gov.co ;monica.parra@previsora.gov.co ;ived.vergara@previsora.gov.co ; Nuestra Dirección es: Carrera 39 No 35-49, Barrio Barzal Alto, Villavicencio-Meta-Colombia.

Cordialmente,

MARIA IVED VERGARA GARZÓN

Gerente Sucursal Villavicencio

LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS

Dirección: Carrera 39 No 35-49Barzal Alto

Teléfono: 662 61 18

Correos electrónicos:monica.parra@previsora.gov.co,